

Pluralismo y libertad religiosa

ALBERTO DE LA HERA, *Pluralismo y libertad religiosa*, 1 vol. de 246 págs., Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1971.

Este nuevo libro del profesor Alberto de la Hera contiene tres estudios, a los que da unidad tanto la estrecha conexión de los temas en ellos tratados, como la coherencia de pensamiento de un autor que tantas contribuciones ha aportado en el último decenio al estudio de la Historia de Derecho de la Iglesia, a una variada gama de cuestiones monográficas relativas al Derecho Canónico vigente y a los fundamentales problemas que afectan a las relaciones Estado-Iglesia, al Derecho Concordatario y al Derecho Eclesiástico del Estado.

En el libro que reseñamos A. de la Hera se ocupa de «El pluralismo y el sistema concordatario» (págs. 7-28), de «Libertad e igualdad religiosas» (págs. 29-57) y de «Las confesiones religiosas no católicas en el Derecho español» (págs. 59-91).

Se trata de tres estudios ricos en matices; por ello resulta difícil dar cuenta brevemente de su contenido y reflejar su interés mediante una reseña de las conclusiones. Estas líneas, por tanto, aun cuando intentarán presentar de algún modo el contenido del volumen, pretenden sobre todo llamar la atención sobre el libro y recomendar vivamente la lectura de sus páginas.

El primero de los trabajos se ocupa de la funcionalidad del Concordato en la realidad jurídica de nuestro tiempo. A muchos españoles, habituados a concebir el concordato en el marco de una sociedad mayoritariamente católica y de unas instituciones jurídico-políticas confesionales, resultará enriquecedora la lectura de estas páginas, que estudian a este instituto jurídico en contextos muy diversos (países confesionales en relación con religiones distintas de la Católica, países socialistas del Este de Europa, etc.) y en el clima actual de pluralismo

religioso. Este estudio, al mismo tiempo que tiene en cuenta la función instrumental que los concordatos o convenios de naturaleza análoga pueden aún cumplir en nuestros días, plantea el tema de la crisis de la idea de Iglesia entendida jurídicamente «a manera de Estado», que está en el fondo, tanto de la doctrina de la «societas iuridice perfecta», como de la teoría del concordato construida sobre la base de las nociones elaboradas por los internacionalistas al estudiar los tratados. Tanto razones de congruencia con la doctrina conciliar acerca del Misterio de la Iglesia, como las realidades jurídicas del mundo actual y las exigencias del pluralismo, parecen sugerir la búsqueda de nuevas fórmulas técnico-jurídicas. «La búsqueda de estos caminos —escribe el Prof. de la Hera— será una necesidad del futuro, más apremiante y seria que los actuales cambios ocasionales y elementales de la organización de la Curia romana. Ahí sí estaríamos, en el terreno de lo jurídico, ante un serio planteamiento del *aggiornamento*. Tal vez esos nuevos caminos discurran a través del proceso de flexibilización de las instituciones internacionales —mundo en el que ya no juegan sólo los Estados—. Y tal vez, el progresivo consolidarse de formas de descentralización en la Iglesia, traiga también a primer plano los acuerdos Estado-Conferencias episcopales, dando entrada a aquel antiguo tema del Derecho Concordatario prelaticio, que no ha dejado años atrás de atraer de vez en cuando la atención de los concordataristas» (pág. 28).

El segundo estudio plantea la tensión dialéctica de las nociones de libertad y de igualdad en materia religiosa, a partir del análisis de un proceso histórico lleno de interés. De la Hera considera la evolución de las ideas «de la tolerancia a la libertad» y «de la libertad a la igualdad», estudiando la compatibilidad entre libertad e igualdad, teniendo en cuenta la doctrina del Vaticano II, la jurisprudencia estadounidense a partir de 1960 y los trabajos que, sobre este último tema, ha llevado a cabo recientemente el grupo de eclesiasticistas florentinos que impulsó Gismondi. La reflexión personal de A. de la Hera acerca de los problemas relativos al separatismo, la libertad y la igualdad en materia religiosa tiene un acento eminentemente integrador: «La verdadera imparcialidad del Estado —escribe— estará allí donde éste, no pronunciándose sobre la veracidad de ninguna fe o ética determinadas, garantiza la libertad e igualdad de todos los ciudadanos y compromete su propia actuación en correspondencia con la expresión de la

voluntad social predominante, que puede ser monocolor (el catolicismo, p. e.), plural (el cristianismo), muy plural (la religión como concepto general al menos), pero que nunca dejará de existir de algún modo, porque un pueblo absolutamente indiferente a todo criterio ético o moral es una entelequia inexistente» (pág. 57).

Finalmente, Alberto de la Hera se ocupa de las confesiones religiosas no católicas en el Derecho español, ofreciendo una panorámica del tema desde 1812 hasta nuestros días. Se trata de un trabajo, al mismo tiempo de interpretación y de síntesis, en el que la nitidez de la exposición nunca va en detrimento del rigor. La doble vertiente del autor

—historiador y jurista— logra en estas páginas una feliz conjunción.

El volumen se cierra con cuatro apéndices: el proyecto de la ley de libertad religiosa, las enmiendas al proyecto, el informe de la ponencia de las Cortes y los textos de la ley de 28 de junio de 1967 y de la orden de 5 de abril de 1968.

Los tres estudios y los cuatro apéndices hacen de este volumen, tanto una monografía doctrinal muy sugerente, como un buen instrumento de trabajo para quien pretenda ocuparse seriamente en nuestros días de los problemas relativos al tratamiento jurídico de las cuestiones religiosas en España.

PEDRO LOMBARDÍA

Noción canónica de oficio

JOSÉ ANTONIO SOUTO, *La noción canónica de oficio*, 1 vol. de 340 págs., Ed. Universidad de Navarra, Pamplona, 1971.

En prensa este volumen, ha aparecido la obra del Prof. Souto, que constituye una importante aportación a la ciencia canónica. Ofrecemos a continuación el prólogo del Prof. Lombardía, que dará a nuestros lectores una idea cabal del libro y de su autor.

En estas páginas, escritas atendiendo a un amable ruego de José Antonio Souto, voy a referirme brevemente al autor y al libro. De este modo, además de seguir un criterio clásico en este difícil género del prólogo, me será posible destacar una idea, a mi juicio clave para comprender el alcance de esta importante monografía sobre «La noción canónica de oficio»: no estamos sólo ante un estudio interesante porque en él se analice con vigor científico un concepto clásico de la técnica canónica; esta monografía responde además a un modo de concebir la organización eclesíástica que está llamado a desempeñar un importante papel en el futuro del

Derecho de la Iglesia. A este fin es necesario aludir, no sólo al contenido de este volumen, sino también a su significado en la trayectoria que Souto ha seguido a lo largo de bastantes años de dedicación a la investigación y a la enseñanza universitaria del Derecho Canónico.

Recuerdo aquellos días de otoño de 1963 en los que José Antonio Souto y yo comenzamos una colaboración en el trabajo universitario, desde entonces nunca interrumpida. Entonces me hablaba de la importancia del estudio del Derecho Administrativo de la Iglesia y de su decidido propósito de trabajar seriamente en este sector del Derecho Canónico.

Al escucharle, yo recordaba unas interesantes sugerencias que oí al Profesor José Maldonado y Fernández del Torco durante el año académico 1954-55, en un despacho con las paredes abarrotadas de libros de su antigua casa en el madrileño barrio de Argüelles: para ser un buen canonista consideraba imprescindible el conocimiento de las construcciones de los estudiosos del Derecho secular; pero esta exigencia no podía ser atendida si el estudio del Derecho del Estado se limitaba a la tradición, siempre renovada, del Derecho Civil o a algunas reflexiones, sometidas al riesgo de ser más brillantes que profundas, de Teoría general del Derecho; para llevar a cabo una construcción del Derecho Canónico, acorde con las exigencias de la moderna Ciencia del Derecho, Maldonado consideraba imprescindible tener muy en cuenta los conceptos y esquemas del Derecho Administrativo.

Estos interesantes puntos de vista de Maldonado no encontraron en mí el necesario eco cuando daba mis primeros pasos en el campo del Derecho